



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Miércoles 10 de Junio de 2026

NÚM. 95

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MADERO, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO
RURAL Y AGROPECUARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Acta de Sesión Ordinaria No. 44

En la ciudad de Villa Madero, Michoacán, siendo las 11:00 horas del día martes 28 de abril del año 2026 (dos mil veintiséis), en el Salón de la sala de juntas de la Presidencia Municipal de esta localidad, reunidos para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento: C. Juan Carlos Gamiño Ávalos, Presidente Municipal; Ing. Claudia Lizbeth Marroquín Uribe, Síndica Municipal y los ciudadanos: C. Mario Villaseñor García, Lic. María Celeste Sánchez Tello, Dr. Héctor Mario Villa Vargas, C. Leticia Saucedo Huitrón, C. Ángel Botello Talavera, C. Alejandra Pineda Salto, C. Oswaldo Valle Rangel, Regidores Municipales y el Lic. Rodolfo Buitrón Alcauter, Secretario de Ayuntamiento; Sesión que se lleva a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...

13.- Propuesta, Revisión, y aprobación en su caso para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Reglamento de la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán.

- 14.- ...
- 15.- ...

REGLAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y
AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO
DE MADERO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ORGANIZACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las actividades, el funcionamiento y operación de la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario del Ayuntamiento de Madero, Michoacán.

La prestación del Servicio Público a Productores Rurales estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario que tendrá a su cargo el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 2.- La Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario del Municipio de Madero, tiene como objeto impulsar, propiciar y desarrollar las obras, acciones, proyectos y programas que favorezcan y fomenten la actividad productiva en las ramas:

- I. Agrícola;
- II. Pecuaria;
- III. Forestal; y,
- IV. Agroindustrial.

Artículo 3.- para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio:** Al Municipio de Madero, Michoacán;
- II. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Madero;
- III. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario del Municipio de Madero;
- IV. **Reglamento:** El presente Reglamento;
- V. **Actividad Productiva:** A toda aquella actividad Agrícola, Pecuaria, Forestal, acuícola o agroindustrial que tenga por objeto la obtención, cultivo, crianza, industrialización, producción, transformación y comercialización de productos del campo y en su caso crianza de ganado; Y,
- VI. **Productor:** Todo aquel ciudadano que realiza alguna actividad productiva de las que se contemplan en el número anterior.

Artículo 4.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Madero, funcionará a través de:

- I. Director, el cual será nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal; y,

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- El Presidente Municipal, instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que dé lectura al siguiente punto, de manera inmediata el Secretario, da lectura al oficio SI-187/2026 de fecha 24 de abril de 2026, por medio del cual la Ing. Claudia Lizbeth Marroquín Uribe, Síndica Municipal, solicita a este Cabildo la revisión, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; del Reglamento de la Dirección Desarrollo Rural y Agropecuario del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán; una vez discutido este punto ampliamente fue sometido a votación en general, resultando aprobado, y una vez agotada la votación en lo general y en lo particular se emitió el siguiente:

ACUERDO 43/2026

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, en atención a la solicitud de la Ing. Claudia Lizbeth Marroquín Uribe, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, período 2024-2027; atendiendo a las atribuciones que competen en el artículo 67, fracción VI y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo aprueba en lo general por unanimidad de votos la actualización del Reglamento de la Dirección Desarrollo Rural y Agropecuario del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye al Secretario de Ayuntamiento, para que realice la publicación del Reglamento de la Dirección Desarrollo Rural y Agropecuario del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán. En el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. - Cúmplase en sus términos y comuníquese a quienes haya lugar. Dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, en Villa Madero, Municipio de Madero, Michoacán, a los 28 días del, mes de abril del dos mil veintiséis.

PUNTO DÉCIMO QUINTO. - No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 14:50 (catorce horas con cincuenta minutos) del día martes 28 de abril del año 2026 (dos mil veintiséis), el Lic. Rodolfo Buitron Alcauter, Secretario del Ayuntamiento, declara formalmente concluida la presente Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán. Se levanta para su debida constancia legal la presente Acta, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

C. Juan Carlos Gamiño Ávalos, Presidente Municipal; Ing. Claudia Lizbeth Marroquín Uribe, Síndica Municipal; Regidores: C. Mario Villaseñor García, Lic. María Celeste Sánchez Tello, Dr. Héctor Mario Villa Vargas, C. Leticia Saucedo Huitrón, C. Ángel Botello Talavera, C. Alejandra Pineda Salto, C. Oswaldo Valle Rangel; Lic. Rodolfo Buitrón Alcauter, Secretario de Ayuntamiento. (Firmados).

- II. El personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- La Dirección tendrá los siguientes fines:

- I. Promover el desarrollo y fomento de las actividades agrícolas, pecuarias y rurales en el Municipio;
- II. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de la producción agropecuaria mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales y privilegiando el desarrollo sustentable;
- III. Promover e impulsar proyectos de investigación científica, innovación tecnológica, capacitación, asistencia técnica en materia agropecuaria y rural, el desarrollo de esquemas de comercialización, el otorgamiento de apoyos y estímulos para la producción; la promoción y ejecución de obras de infraestructura y de inversiones;
- IV. Gestionar y promover las acciones de coordinación entre las autoridades federales estatales y municipales; y,
- V. Contribuir al fortalecimiento de la economía local mediante el impulso a los productores del campo y la diversificación productiva.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y ejecutar los acuerdos, disposiciones y determinaciones del Ayuntamiento en materia rural y agropecuaria;
- II. Realizar actividades de coordinación, colaboración y gestión con instancias federales, estatales y municipales, en materia agropecuaria;
- III. Propiciar la participación ciudadana en las actividades de Fomento Agropecuario y Desarrollo Sustentable;
- IV. Propiciar y facilitar la organización de los productores del Municipio para ejecutar los proyectos y programas del sector rural;
- V. Proponer el anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Dirección, remitiéndolo a la Tesorería Municipal para su revisión correspondiente;
- VI. Elaborar y Aprobar el Programa Operativo Anual de actividades de la Dirección (POA);
- VII. Ejercer de manera eficiente, oportuna y transparente, los recursos que se aprueben en el Presupuesto de egresos del Municipio;

- VIII. Fomentar y operar acciones y programas para el Desarrollo de la Producción Agropecuaria;

- IX. Promover la capacitación y asistencia técnica en el sector agropecuario en el Municipio;

- X. Informar y capacitar a los productores sobre estrategias de prevención y corrección que garanticen la sanidad agropecuaria dentro del Municipio;

- XI. Apoyar a la Secretaría o Secretario del Ayuntamiento cuando le soliciten la expedición de constancias de productor agrícola, pecuario y/o agropecuario;

- XII. Fungir como mediador en los contratos y convenios entre particulares si así lo desean, solo para fines administrativos (únicamente en materia agropecuaria); y,

- XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos Federales y Estatales en Materia Agropecuaria.

TÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

CAPÍTULO I DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

Artículo 7.- Los apoyos y estímulos que se otorguen a los productores se orientarán preferentemente a aquellos que se ubiquen en zonas que tengan potencial productivo y que fomenten, consoliden y promuevan el desarrollo sustentable.

Artículo 8.- Son sujetos de apoyos y estímulos, los productores que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, pecuarias, forestales, acuícolas o agroindustriales, así como aquellas que incrementen, modernicen y tecnifiquen la infraestructura rural y fomenten el desarrollo en el territorio del Municipio de Madero.

Artículo 9.- Para determinar la procedencia de los apoyos y estímulos, la Dirección deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Que el apoyo y estímulo contribuya de manera sustancial al incremento sustentable de la producción, productividad y calidad del producto;
- II. Que cumpla con los lineamientos del programa y con los objetivos específicos del mismo;
- III. Que sea congruente con las características productivas del Municipio y del productor;
- IV. Las políticas municipales de fomento y desarrollo agropecuario y agroindustrial, conforme a los programas institucionales; y,
- V. Que fomente la integración de proyectos productivos integrales, que permitan la consolidación de la unidad productiva.

Artículo 10.- La Dirección deberá Impulsar la integración, fortalecimiento y funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS), como órgano de consulta y coordinación entre productores y gobierno.

Artículo 11.- La Dirección podrá definir y promover medidas sanitarias, regulatorias y preventivas en las diferentes zonas del municipio para proteger la producción agrícola, pecuaria y acuícola del Municipio, así como establecer las acciones para combatir las plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería y acuicultura.

CAPÍTULO II

DE LA INFRAESTRUCTURA RURAL

Artículo 12.- Para el fortalecimiento y modernización de la infraestructura rural, la Dirección con la participación de los productores, en su caso, realizará las actividades siguientes:

- I. Planear, promover y dirigir la operación, mantenimiento, rehabilitación y asistencia técnica para el aprovechamiento pleno de las obras de infraestructura rural;
- II. Realizar y promover estudios y proyectos que prevean el fomento del desarrollo agropecuario, forestal, hidráulico y de producción del sector rural; y,
- III. Coordinar la ejecución y evaluación de obras y programas rurales en conjunto con la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 13.- La Dirección con la intervención técnica de el Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Rurales, así como de Obras Públicas Planeación y Urbanismo, impulsará obras de infraestructura y equipamiento para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que permitan la diversificación de la actividad agropecuaria y agroindustrial en el Municipio.

Artículo 14.- Para elevar la producción y calidad de los productos que contribuyan a reducir los desequilibrios regionales, el Ayuntamiento en términos de las disposiciones legales establecerá los mecanismos de coordinación a través de la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario con el Gobierno Federal y Estatal para impulsar:

- I. La electrificación para la consolidación y/o reconversión productiva y en general, todos aquellos servicios de producción;
- II. La promoción vía demostración y capacitación teórico-práctica a productores para la tecnificación de los procesos productivos; y,
- III. El impulso de programas para la construcción y mantenimiento de caminos rurales y de acceso a zonas de producción.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO RURAL

Artículo 15.- Los programas de desarrollo rural, comprenderán acciones de organización de productores, capacitación en lo individual y colectivo, incorporación a proyectos productivos que propicien la generación de empleo y el proceso de transformación que les otorgue un valor agregado a sus productos.

Artículo 16.- Los programas se orientarán preferentemente a productores de bajos ingresos y grupos de vulnerabilidad como lo son adultos mayores, mujeres y jóvenes productores, con o sin acceso a la tierra, para incorporarlos al proceso productivo. Así mismo, la Dirección impulsará aquellas acciones que promuevan la capacitación de unidades productivas.

Artículo 17.- Los programas y acciones de capacitación que implemente la Dirección, podrán ser proporcionados de manera directa por la dependencia o a través de convenios realizados con diversas instituciones especializadas o bien, orientar al productor para que ellos mismos acudan a las áreas pertinentes a solicitar asistencia técnica, consultores y técnicos especializados en las diversas ramas de la actividad agropecuaria, con el propósito de consolidar sus proyectos productivos.

Artículo 18.- Los programas de desarrollo rural preferentemente deberán estar sustentados en un proyecto productivo que considere en forma primordial la participación de los grupos en situación vulnerable que habitan en las zonas marginales del Municipio, ya sea de manera organizada o en lo individual.

Artículo 19.- El proyecto productivo deberá propiciar el autoempleo de los productores y de ser posible, la generación de empleos en su comunidad. En todo proyecto, el productor deberá contar con las condiciones requeridas para su buen desarrollo.

Artículo 20.- La Dirección impulsará el establecimiento o consolidación de empresas agroindustriales que propicien la transformación de la producción primaria, mediante las acciones contenidas en los programas de desarrollo rural.

Artículo 21.- La Dirección fomentará el establecimiento de explotación agropecuaria, familiar de traspatio, para el autoconsumo.

Artículo 22.- La Dirección elaborará y presentará a la Presidenta o Presidente Municipal, las reglas de operación, criterios o lineamientos que deberán observarse para la entrega de insumos agrícolas o cualquier otro apoyo para los productores del campo.

CAPÍTULO IV

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 23.- La Dirección promoverá acciones de capacitación y asesoría a productores en las operaciones de acopio, empaque y envío de productos y subproductos; así como brindar información para la ubicación del mercado nacional a través de:

- I. La operación de centros de acopio de productores organizados, la rehabilitación y modernización de las bodegas existentes, para que sirvan de apoyo al desarrollo de esquemas modernos de comercialización;
- II. Asesorar a los productores en la aplicación de las normas oficiales;
- III. Orientar las actividades de producción de acuerdo a la demanda del mercado; y,

- IV. Fomentar la asistencia de los productores a las ferias y exposiciones para la obtención de enlaces comerciales y la promoción de sus productos agropecuarios y acuícolas.

Artículo 24.- El Ayuntamiento en términos de las disposiciones legales establecerá los mecanismos de coordinación por parte de la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario con las instancias federales y estatales, para potenciar el desarrollo agropecuario y acuícola en el Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento de Desarrollo Rural y Agropecuario del Municipio de Madero, Michoacán, entrará en

vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá de publicarse en los estrados de la Presidencia municipal y lugares de mayor concurrencia del Municipio.

Artículo segundo.- Para lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente las leyes estatales y federales o en su caso será resuelto mediante Acuerdo por el Ayuntamiento de Madero, Michoacán; siempre que dicho Acuerdo no resulte contrario a las disposiciones de la normatividad Federal o Estatal.

Artículo tercero.- Se derogan todas las disposiciones administrativas Municipales en lo que se opongan al presente Reglamento de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Madero, Michoacán

